

76001400302820220057900

JVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 6 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
APDO	VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
	vduque@cpsabogados.com
DEMANDADO:	CARLOS ALEXANDER PRECIADO VIVAS
RADICADO:	76001400302820220057900.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1374
Santiago De Cali, Seis (6) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220057900.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** quien actúa por medio de apoderada judicial en contra de los señores **CARLOS ALEXANDER PRECIADO VIVAS** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la

cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el documento base de ejecución pagaré presentado reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad identificada con NIT 890.300.279-4. En contra de **CARLOS ALEXANDER PRECIADO VIVAS**, identificada con C.C 6.343.220 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Cuarenta Y Un Millones Doscientos Sesenta Y Tres Mil Setecientos Dieciséis Pesos M/Cte. (\$41.263.716.00)**, por concepto del capital contenido en la obligación con número 7520003100 bajo la modalidad de “Libranza”:

3.) Por la suma de **Tres Millones Ochocientos Treinta Y Siete Mil Cuatrocientos Noventa Y Ocho Pesos M/Cte (\$3.837.498.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 25 de enero de 2022 y el 21 de agosto de 2022.

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (02) desde el 22 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13

76001400302820220057900

JVR

de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 6, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

8.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 y portadora de la T.P No. 324.517 del C.S.J del C.S. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: vduque@cpsabogados.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria